

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REPARACIÓN DIRECTA.**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2021-00254-00**

**Demandante: LUZ ANTONIO VEGA ANAYA Y OTROS**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**

Auto Interlocutorio No. 041

Se encuentra el expediente en el despacho según informe secretarial que antecede, por cuenta del memorial de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023, elevada por el apoderado de la entidad demandada, en la cual refirió que:

*“(...) JHON EDINSON TORRES CRUZ, mayor de edad, residente de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.688.919 de Popayán – Cauca, tarjeta profesional número 299.438 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, por medio del presente escrito, me permito informar de manera respetuosa a su distinguido despacho lo siguiente:*

*El día de hoy 08 de febrero de 2023, mediante agenda número 4 y PJUR-2023-454, se estudió ante el comité de conciliación y defensa jurídica de la Policía Nacional, la propuesta presentada por el suscrito apoderado, en el sentido de acoger la sentencia proferida por su honorable despacho judicial adiada del 28 de noviembre de 2022, a través de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.*

*La sesión del comité por unanimidad decidió acoger la sentencia del 28 de noviembre de 2022, en el proceso de la referencia.*

*El día de ayer 15 de febrero de 2023, el comité de conciliación y defensa judicial de la Policía Nacional, expidió el respectivo certificado en el que se establece la decisión de acoger la sentencia, adjunto al presente memorial en un folio; es preciso indicar que dentro del certificado aparece la frase “siempre y cuando se desista de la condena en costas y agencias en derecho”, pero esto es una política interna del comité de conciliación, para que todos los certificados de conciliación lleven esta aclaración, que en este caso no aplica.*

*Por lo anterior, le informo al despacho que siguiendo instrucciones del Honorable Comité de Conciliación y Defensa Judicial y en vista de la decisión tomada por*

*ese cuerpo colegiado, que DESISTO del recurso de apelación presentado el día 12 de diciembre de 2022, enviado mediante correo electrónico 265 (...)*”

Para tal efecto, a efectos de dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandada, el despacho pone de presente los siguientes aspectos:

**1.1.** El despacho con ocasión al proceso de referencia, profirió sentencia el 28 de noviembre de 2022, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, condenando a la entidad demandada al pago de los perjuicios de índole moral, en los siguientes términos:

**“PRIMERO:** Declarar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, responsable por los perjuicios patrimoniales causados a la parte demandante, por la afeción que sufrió el señor LUIS ANTONIO VEGA ANAYA -directo afectado-, cuando prestaba el servicio militar obligatorio, de conformidad con lo explicado en precedencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, a pagar las siguientes indemnizaciones:

2.1. Por concepto de perjuicios morales a favor del señor LUIS ANTONIO VEGA ANAYA -directo afectado-, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

2.2. Por concepto de perjuicios morales a favor de LUIS ANTONIO VEGA ANAYA -padre del lesionado- y GLEIDIS DEL CARMEN ANAYA DE LA HOZ – madre del afectado directo - se les reconocerá una indemnización en el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia para cada uno de ellos.

2.3. Por concepto de perjuicios morales a favor de LUCY YOLINETH VEGA VEGA, YEINER ALEJANDRO VEGA VEGA, YEIMAN CAMILO VEGA VEGA, YAN CARLOS VEGA ANAYA, KEIVER ANDRES ANAYA DE LA HOZ, LUISA FERNANDA VEGA ANAYA, DANIRIS VEGA ANAYA, YOINER ANTONIO VEGA VEGA -hermanos de la víctima directa- se les reconocerá una indemnización en el equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia para cada uno de ellos.

**TERCERO:** Denegar las demás pretensiones de la demanda.

**CUARTO:** Para el cumplimiento de este fallo se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** *La presente sentencia se notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del CPACA. (...)*

La sentencia fue notificada en fecha 28 de noviembre de 2022, a los correos electrónicos autorizados por las partes.

**1.2.** En virtud de lo anterior, en fecha 12 de diciembre de 2022 el apoderado de la entidad demandada, radica recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho, en fecha 28 de noviembre de 2022.

**1.3.** No obstante lo anterior, el 8 de febrero de 2023 el apoderado de la entidad demandada mediante memorial informa, la intención de *“acoger la sentencia proferida por su honorable despacho judicial adiada del 28 de noviembre de 2022, a través de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda”*; en ese orden indica allegará el respectivo certificado de comité de conciliación, con el objetivo de terminar de manera amistosa el presente proceso.

**1.4.** En ese orden con la solicitud anteriormente referida, de fecha 16 de febrero de 2023, el apoderado de la entidad demandada allego la respectiva certificación del comité de conciliación, en la cual advierte:

*“(...) que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, agenda No. 004 del 8 de febrero de 23, con relación a su propuesta de conciliación, donde el actor es LUIS ANTONIO VEGA ANAYA se decidió:*

*ACOGER, el perjuicio moral reconocido en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia, siempre y cuando se desista de la condena en costas y agencias en derecho.*

*En cuanto a la forma de pago, la misma se pactará bajo el siguiente acuerdo:*

*Una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General, la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la copia integral y que sea legible, de la sentencia o del auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1995 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término legal establecido en el artículo 195, numeral cuarto de la ley 1437 de 2011.*

*Se expide la presente a las 08 días del mes de febrero de 2023, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.4; para ser aportada dentro de la audiencia de conciliación (...)*”

Bajo este criterio, analizando los supuestos de hecho referidos por el apoderado de la entidad demandada, téngase en cuenta que: (i) la solicitud y certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial aportado, corresponden a la manifestación realizada por la entidad demandada, respecto de acoger el pago de los perjuicios morales reconocidos en la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022; y (ii) como bien se transcribió anteriormente de la parte resolutive de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, este despacho reconoció únicamente perjuicios morales en cabeza de los demandantes, denegando las demás pretensiones de la demanda y sin condena en costas.

En ese orden de ideas, se clarifica que la manifestación de la entidad demandada, no corresponde a una solicitud de audiencia de conciliación, por el contrario supone una manifestación de intención de la entidad demandada de (i) dar cumplimiento al pago de la sentencia proferida por este despacho y (ii) desistir del recurso de apelación formulado en contra de la misma; en gracia de discusión, si se tratara de una solicitud de audiencia de conciliación, téngase en cuenta que la referida no cumple con los presupuestos señalados en la norma, artículo 247 numeral 2, esto es que las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan formula conciliatoria.

Por lo anterior, en virtud del desistimiento formulado por el apoderado de la entidad demandada, frente al recurso de apelación presentado en fecha 13 de diciembre de 2022, este despacho dispondrá aceptar el desistimiento formulado, y en virtud de la manifestación de acoger el perjuicio moral reconocido en el numera segundo de la parte resolutive, de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, se entenderá ejecutoriada la sentencia a partir de la firmeza de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE.**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento formulado por el apoderado de la entidad demandada, frente al recurso de apelación interpuesto en fecha 12 de diciembre de 2022, contra la sentencia proferida por este despacho en fecha 28 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO: TENGASE** por ejecutoriada la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022 una vez quede en firme la presente providencia.

**TERCERO:** Por secretaria notifíquese la presente decisión a las partes, dando trámite a lo correspondiente.

**CUARTO:** Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 PPP<sup>1</sup>.

**QUINTO:** Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

**SEXTO:** Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>2</sup>, pues de lo contrario

---

<sup>1</sup> Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15

<sup>2</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente<sup>3</sup>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>4</sup>



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **27 de febrero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO  
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN TERCERA  
BOGOTÁ

<sup>3</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

<sup>4</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Parte actora: [contacto@horacioperdomoyabogados.com](mailto:contacto@horacioperdomoyabogados.com); [hppbogota@gmail.com](mailto:hppbogota@gmail.com); [gerrois@yahoo.com](mailto:gerrois@yahoo.com)

Parte demandada: [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**033**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f53bc6276528dd14aac4bfe332ad1ae50a83e6e3ef84f95aab074c09badf317**

Documento generado en 23/02/2023 09:32:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**